



Comunidad General de Regantes
Canal de Aragón y Cataluña

Registro de Salida

2197

26.06.2015

100 años
100 Anys
1906-2006

Presidencia

SR. D. RAIMUNDO LAFUENTE DIOS
PRESIDENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
PASEO SAGASTA, 24-28
50071 – ZARAGOZA



Binéfar, 26 de junio de 2015

Muy Sr. nuestro:

Adjunto a la presente le remitimos propuesta de alegaciones a incluir en el nuevo Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, elaboradas por la Comunidad General de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle muy atentamente,



Fdo.: José Luis Pérez González
Presidente de la Comunidad General de
Regantes del Canal de Aragón y Cataluña





ALEGACIONES

Vista la normativa de la “Propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro 2015-2021”, desde la Comunidad General de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña se proponen las siguientes modificaciones a incluir en el nuevo Plan Hidrológico de Cuenca:

El artículo 8. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos, dice así

1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, para los diferentes sistemas de explotación de recursos es el siguiente:

1º) Abastecimiento de población.

2º) Usos agropecuarios

a) Ganadería

b) Regadíos

3º) Usos industriales.

4º) Usos recreativos, navegación y transporte acuático.

5º) Acuicultura.

6º) Otros usos.

2. *Con carácter general, dentro de un mismo tipo o clase de uso, en caso de incompatibilidad, se dará preferencia a aquellos de mayor utilidad pública o aquellos que introduzcan mejores técnicas que redunden en un menor consumo de agua o en el mantenimiento o mejora de su calidad. En particular, dentro del uso de riegos serán preferentes los regadíos preexistentes que estén infradotados, cuya eficiencia sea igual o superior a la establecida en este Plan, así como aquellos que implementen buenas prácticas agrícolas para la prevención de la contaminación difusa.*

COMENTARIO:

Se observa que en el segundo orden de prioridades de usos agropecuarios se incluye la ganadería y el regadío. En el orden tercero de preferencias se incluye “Usos Industriales” y se sobreentiende que todo el sector de la industria agroalimentaria (directamente ligada a la agricultura y ganadería) está incluida en él, en consecuencia, está por debajo de los usos agropecuarios (ganadería y regadíos).

PROPUESTA:

Consideramos que el sector específico de “Industria Agroalimentaria” debería subirse al 2º orden de preferencia de usos agropecuarios, compartiendo con la ganadería y el regadío la prioridad de uso. Si así se hiciese en situaciones de sequía, sería posible que la industria agroalimentaria pudiera recibir agua procedente del regadío. Todo ello favorecería al mismo regadío, dado que gran parte de la producción agrícola (forrajes, fruta, etc.) y ganadería son adquiridos, procesados y comercializados por la industria agroalimentaria.



Hoy con el actual orden de preferencias no sería posible la cesión de agua de riego a un uso de “Orden de preferencia inferior” como son los Usos Industriales que incluyen la industria agroalimentaria.

El artículo 11.3. Sobre modificación de caudales ecológicos en régimen de sequía, dice así:

3. *La aplicación de los regímenes de caudales ecológicos para situación de sequía podrá tener lugar cuando se alcance el nivel de alerta, de acuerdo con los índices establecidos en el Plan de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la cuenca hidrográfica del Ebro.*

COMENTARIO:

En sistemas escasamente regulados, como la Zona Alta del Canal de Aragón y Cataluña (parte de la Junta de Explotación 13), en las que el mantenimiento de unas dotaciones mínimas de riego dependen del régimen fluyente del río Ésera, esperar a una declaración íntegra de sequía en toda la Cuenca o toda la Junta de Explotación podría retrasar su declaración afectando a unidades hídricas menores a la Junta de Explotación. Este hecho se presenta sobre todo en Juntas de Explotación, como por ejemplo, la 13, en las que existe gran desigualdad en la regulación, hecho que provoca que dentro de una misma Junta se puedan presentar simultáneamente situaciones de sequía y no sequía.

PROPUESTA:

Que el Presidente de la CHE, a petición mayoritaria de la Comisión de Desembalse correspondiente, y tras la consulta de los informes técnicos



correspondientes de los Servicios de CHE, pueda declarar la situación de sequía en unidades inferiores a la Junta de Explotación cuando los índices de Estado mensuales de dichas unidades alcancen la situación de alerta. En ese caso, y entre otras medidas, podría adaptar, modificándolos, los caudales ecológicos de forma temporal a la situación de sequía.

El artículo 60: Medidas relativas a las concesiones para aprovechamientos energéticos

COMENTARIO:

Se obvia el papel de los sistemas de regadío como entidades explotadoras de aprovechamientos hidroeléctricos situados en los canales. Dado que la explotación de dichos aprovechamientos debe estar en coordinación con las demandas, a fin de no interferirlas y conseguir sinergias mutuas, una explotación conjunta debería plantearse como el esquema ideal de funcionamiento.

PROPUESTA:

Que los aprovechamientos hidroeléctricos situados en canales de sistemas Generales de Regadío, en el momento de su cese de actividad debido a renuncia del titular, fin de la concesión o extinción de la misma por cualquier causa (como por ejemplo, los suspendidos y no puestos en explotación en fecha posterior al 2 de marzo de 2017) reviertan, preferentemente, en dichos Comunidades Generales de Usuarios, por entenderse que en su título de aprovechamiento está incluido este uso hidroeléctrico.



Por extensión, el aprovechamiento de los desniveles existentes en los sistemas de explotación y que actualmente no disponen de concesión, deben incluirse dentro del título de aprovechamiento del colectivo de la comunidad de usuarios, incluso los aprovechamientos de los desniveles generados por embalses situados en derivación de la red de canales principales.

El artículo 64.2: Relativo al deslinde y amojonamiento, dice así:

Las Comunidades de regantes podrán solicitar a la Administración el deslinde y amojonamiento del patrimonio del Estado de la zona regable a los efectos de una mejor gestión, que deberá realizarse de conformidad con los artículos 50 a 54 de la ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

PROPUESTA:

Entendemos que dicho deslinde y amojonamiento no debe repercutirse entre los costes de la zona regable, al tratarse de Patrimonio del Estado, por lo que la redacción del artículo quedaría así:

Las Comunidades de regantes podrán solicitar a la Administración el deslinde y amojonamiento del patrimonio del Estado de la zona regable a los efectos de una mejor gestión, sin que ello suponga un gasto para las mismas.

En los apéndices. Indicadores y Objetivos medioambientales

COMENTARIO:



En los apéndices 2.6 y siguientes aparecen los límites de cambio de clase para los indicadores de estado en ríos, embalses, lagos y masas de transición. No aparecen referencias a masas de agua artificiales o muy modificadas.

Por otra parte, sí que se fijan, en el Apéndice 8.2 (denotado como 7.2 en la Normativa, página 186 de la versión de 9/12/2014), objetivos medioambientales para Masas muy modificadas y artificiales. A falta de más detalle en el apéndice 2.6 y siguientes, se sobreentiende que se fijan para estas masas artificiales o muy modificadas los criterios medioambientales de ríos, siendo muy ambiciosos para lechos en los que la circulación del caudales viene condicionada por la actividad humana.

PROPUESTA:

Suprimir los objetivos medioambientales en masas artificiales muy modificadas o artificiales (por ejemplo, desagües de sistemas de riegos, en los que no existe o es de muy poca importancia el caudal en régimen natural frente el generado por actuaciones antrópicas), fijando dichos objetivos no en la masa de agua artificial o muy modificada, sino después de su desembocadura en su correspondiente masa natural (dentro de los propios ríos, aguas abajo del punto de entrega de los cauces de desagüe). De esta manera se analizaría la influencia real de esta actividad humana sobre los cauces realmente naturales, y no sobre los artificiales.